

Medellín, julio 12 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.574 - 56 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones julio 2024

| Número        | Fecha    | Página | Número        | Fecha    | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2024060243551 | Julio 11 | 3      | 2024060243557 | Julio 11 | 21     |
| 2024060243552 | Julio 11 | 6      | 2024060243558 | Julio 11 | 24     |
| 2024060243553 | Julio 11 | 9      | 2024060243559 | Julio 11 | 27     |
| 2024060243554 | Julio 11 | 12     | 2024060243560 | Julio 11 | 30     |
| 2024060243555 | Julio 11 | 15     | 2024060243561 | Julio 11 | 33     |
| 2024060243556 | Julio 11 | 18     | 2024060243562 | Julio 11 | 36     |

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA EN LA ZONA RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **SAN PEDRO DE URABA** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **SAN PEDRO DE URABA** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **SAN PEDRO DE URABA**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Bianca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |

República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)  
RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL EN LA ZONA  
RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **SAN RAFAEL** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **SAN RAFAEL** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **SAN RAFAEL**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Blanca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/07/2024)**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EN LA ZONA RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

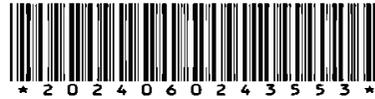
El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

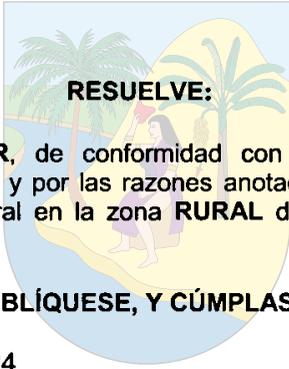
RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Blanca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/07/2024)**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS EN  
LA ZONA RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Blanca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SONSON EN LA ZONA RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **SONSON** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **SONSON** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **SONSON**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Blanca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN EN LA ZONA RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *"Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles"*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento "Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas", emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **SOPETRAN** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los "Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral" y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **SOPETRAN** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **SOPETRAN**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Blanca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE VENECIA EN LA ZONA RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **VENECIA** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **VENECIA** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **VENECIA**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Blanca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/07/2024)**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE  
ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL EN LA ZONA  
RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **YARUMAL** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **YARUMAL** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **YARUMAL**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Blanca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN LA ZONA RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **ARBOLETES** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **ARBOLETES** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **ARBOLETES**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Bianca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/07/2024)**

**RESOLUCIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JERICO EN LA ZONA URBANA”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **JERICO** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **URBANA**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **JERICO** en la zona **URBANA**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **URBANA** del municipio de **JERICO**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Blanca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS EN LA ZONA RURAL”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Bianca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE URAO EN LA ZONA URBANA”**

**EL GERENTE DE CATASTRO**, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

Por disposición del Artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el Artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, el Parágrafo 1 del Art 79 de la Ley 223 de 1995, y el Artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento “Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas”, emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **URRAO** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **URBANA**.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los “Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral” y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **URRAO** en la zona **URBANA**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización catastral en la zona **URBANA** del municipio de **URRAO**.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO  
Gerente de Catastro

|           | NOMBRE  | FECHA      | FIRMA |
|-----------|---|------------|-------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario Abogado – Gerencia de Catastro.  | 10/07/2024 |       |
| Revisó:   | William Avendaño Castrillón – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro. | 10/07/2024 |       |
| Aprobó:   | Blanca Ruth Jaramillo Soto – Interventoría Contrato de Mandato                  | 10/07/2024 |       |



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 14 de mayo de 2024, falleció **LUIS BERNARDO TABORDA GÓMEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **70.037.413**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FANNY PENAGOS PENAGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.461.108**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000094902

1 - 2

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 27 de mayo de 2024, falleció **JAIME ALBERTO MARTINEZ LÓPEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **70.032.428**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ESPERANZA GÓMEZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.523.404**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Pedido. 4000094902 1-2  
**República de Colombia**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 11 de febrero de 2024, falleció **PABLO EMILIO GOMEZ SOTO**, identificado en vida con. la cédula de ciudadanía número **751.360**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA NOEMI GIRALDO JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.515.270**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Pedido. 4000094902 1-2  
**República de Colombia**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 6 de diciembre de 2023, falleció **MAURO ZULUAGA PARRA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.329.036**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BERTA MARIA GÓMEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.869.785**, en calidad de Esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Pedido. 4000094902 1 - 2  
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



ISO 9001  
SC4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 20 de mayo de 2024, falleció **NORBERTO DE JESÚS ARANGO SERNA**, identificado en vida con. la cédula de ciudadanía número **70.091.815**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes **MARÍA TERESA CASTAÑEDA DE ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.743.332**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Pedido. 4000094902 1 - 2  
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 3 de mayo de 2024, falleció **JESÚS MARÍA GRACIA ARIAS**, identificado en vida con. la cédula de ciudadanía número **660.373**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ELDA ARISTIZABAL DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.776.809**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Pedido. 4000094902 1-2  
**República de Colombia**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



ISO 9001  
SC4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 10 de febrero de 2024, falleció **AMANDA ALVAREZ DE VELEZ**, identificada en vida con. la cédula de ciudadanía número **21.294.642**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **LUIS FERNANDO VELEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.614.685**, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Pedido. 4000094902 1-2  
**República de Colombia**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 20 de marzo de 2024, falleció **CONSUELO DE LOS DOLORES VASQUEZ DE JIMENEZ**, identificada en vida con. la cédula de ciudadanía número **21.850.462**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **LUIS EMILIO GIMENEZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **684.781**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Pedido. 4000094902

1 - 2

República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



ISO 9001  
SC 4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## AVISA

Que el día 29 de febrero de 2024, falleció **HECTOR DE JESÚS GIRALDO MONTES**, identificado en vida con. la cédula de ciudadanía número **696.058**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MIRYAM GIRALDO DE GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.017.944**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Pedido. 4000094902 1 - 2  
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

### AVISA

Que el día 7 de junio de 2024, falleció **LUIS OSCAR HENAO DUQUE**, identificado en vida con. la cédula de ciudadanía número **500.965**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARJORIE FLOREZ DE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.290.783**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
Pedido. 4000094902 1 - 2  
**República de Colombia**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1

|   |                   |                |                           |
|---|-------------------|----------------|---------------------------|
|  <b>INDEPORTES<br/>ANTIOQUIA</b> | <b>RESOLUCIÓN</b> | <b>F-GD-30</b> | Versión:03                |
|   |                   |                | Aprobación:<br>25/02/2020 |

Radicado: S 2024000516  
 Fecha: 13/06/2024  
 Tipo: RESOLUCIONES  
 Destino: GERENCIA

  
 \*2024000516\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNA REFORMA ESTATUTARIA AL CLUB DE NATACIÓN ESTRELLAS Y SE INSCRIBE UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de reformas estatutarias y dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DE NATACIÓN ESTRELLAS" es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín – Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 33397 del 05 de marzo de 1.984, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el CLUB DE NATACION ESTRELLAS, cuya sigla es "ESTRELLAS" y NIT 890.984.997-9, en Asamblea extraordinaria realizada el día 19 de noviembre de 2022, lo que consta en el acta número 03 de la misma fecha, procedieron con la reforma de los estatutos de la Liga.
5. Que el "CLUB DE NATACION ESTRELLAS", en asamblea ordinaria, lo que consta en el Acta de Asamblea (sin número), del 18 de marzo de 2024, y en reunión del Comité ejecutivo lo que consta en el acta No 01 del 24 de mayo de 2024 y la Resolución No 003 del 24 de mayo de 2024, eligieron los miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del Club.
6. Que el señor **WILSON HARVEY ROJAS**, identificado con cedula No 71.742.903 en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción de la reforma estatutaria.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995, el decreto 1085 de 2015 y el decreto 520 de 2021 por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir la reforma estatutaria de "CLUB DE NATACIÓN ESTRELLAS".

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor, **WILSON HARVEY ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.742.903, como



**Indeportes Antioquia**  
 Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

|   |                   |         |                           |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  <b>INDEPORTES<br/>ANTIOQUIA</b> | <b>RESOLUCIÓN</b> | F-GD-30 | Versión:03                |
|   |                   |         | Aprobación:<br>25/02/2020 |

Radicado: S 2024000516  
Fecha: 13/06/2024  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: GERENCIA



Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DE NATACIÓN ESTRELLAS" con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

| NOMBRE                        | CARGO                  | DOC. IDENTIDAD        |
|-------------------------------|------------------------|-----------------------|
| MONICA MARIA URREGO TANGARIFE | Secretaria             | 43.604.670            |
| DIEGO RICARDO BONILLA VILLA   | Tesorero               | 71.790763             |
| BEATRIZ ELENA LONDOÑO         | Revisor fiscal         | 43.599.604 -TP 148422 |
| SEBASTIAN CARDONA PATIÑO      | Comisión Disciplinaria | 1.037.635.636         |
| SOFIA MUÑOZ VELASQUEZ         | Comisión Disciplinaria | 43.999.708            |
| AMADO CRUZ MEJIA              | Comisión Disciplinaria | 8.046.492             |

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 24 de mayo de 2028, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

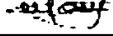
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO**  
Gerente

|  | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA      |
|--|---|---|------------|
| Aprobó   | Santiago Toro Sierra -Jefe Oficina Asesora Jurídica |  | 12/06/2024 |
| proyecto   | Maria Teresa Muñoz- PU - Oficina Asesora Jurídica   |  | 12/06/2024 |
| Reviso   | Gloria Inés Bonilla - PU - Oficina Asesora Jurídica |  | 12/06/2024 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |   |   |            |



**Indeportes Antioquia**  
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

No. 164735 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/07/2024)

**“Por medio de la cual se inscribe el revisor fiscal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado (Antioquia)”**

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NOVIOLENCIA DEPARTAMENTAL** en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012; el artículo 9° de la Resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina que: *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que el artículo 9° de la Resolución 0661 de 2014, modificado por el artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018 establece en su inciso 2°: *“...El Consejo de oficiales elegirá a su vez al revisor fiscal, que será externo a la institución de conformidad a su estructura organizacional por periodos anuales”.*

Que mediante petición radicada ante la gobernación de Antioquia con radicado N° 2024010295067 del 04 de julio de 2024, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Envigado (Antioquia); solicita la inscripción del revisor fiscal de la institución que representa y adjunta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 1575 de 2012, la Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de Antioquia, considera pertinente inscribir al nuevo revisor fiscal designado conforme al acta de 455 del 24 de junio de 2024, expedida por los miembros del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado- Antioquia, con Personería Jurídica Número 5791 del 30 julio de 2001, proferida por la Gobernación de Antioquia, Número de identificación tributaria NIT 811.004.546-1

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 7 de la Resolución 1127 de 2018, el revisor fiscal tiene periodos anuales, por lo tanto, el revisor fiscal del Cuerpo de Bomberos de Envigado - Antioquia, se designa por un periodo de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, fecha en la cual se debe ratificar a quien viene desempeñándose como revisor fiscal o designar nuevamente y realizar el correspondiente registro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/07/2024)

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir el revisor fiscal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Envigado (Antioquia), designado por el Consejo de Dignatarios, por un término de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

| NOMBRE                      | DESIGNACIÓN                       | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------------------|----------------|
| BLANCA YUDY QUINTERO OSORIO | REVISOR FISCAL<br>T. P. 227808 -T | 43.279.000     |

**ARTÍCULO 2°:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental, y se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia Departamental.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín el 12/07/2024

LINA MARCELA CUARTAS OSPINA  
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

|          | Nombre   | Firma | Fecha      |
|----------|--|-------|------------|
| Proyectó | Juan Camilo Orrego Mejía. – Profesional Universitario<br>Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia |       | 09/07/2024 |
| Revisó   | Diana Marcela Raigoza Duque – Directora Operativa (e)<br>Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia |       | 09/07/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

No. 164737 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

**“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado (Antioquia)”.**

**LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NOVIOLENCIA DEPARTAMENTAL** en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la Resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, el artículo 107 del Decreto D2020070002567 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 2 de la Ley 1575 de agosto 2021 de 2012, establece que, *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, mediante petición con radicado No. 2024010295067 del 04 de julio de 2024, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Envigado (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del cuerpo bomberil que representa, adjuntando la documentación a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 1575 de 2012, la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de Antioquia, considera pertinente inscribir a los dignatarios elegidos conforme al acta del 455 del 24 junio de 2024, expedida por los miembros del consejo de oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado - Antioquia, institución bomberil con Personería Jurídica Número 5791 del 30 julio de 2001, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia, Número de identificación tributaria NIT 811.004.546-1

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1575 de 2012 y el párrafo 4 del artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018, los Dignatarios elegidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado (Antioquia), tienen un periodo de cuatro (04) años



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

y podrán iniciar sus funciones a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir los siguientes dignatarios para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Envigado– Antioquia, por estar ajustados a derecho, conforme a la Ley 1575 de 2012, y las Resoluciones 0661 de 2014 y 1127 de 2018, el cual quedará conformado así:

| NOMBRE                           | DESIGNACIÓN                      | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------|
| LUIS BERNARDO MORALES LLANO      | COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL | 98.549.327     |
| JULIANA ROSERO CUESTA            | SUBCOMANDANTE                    | 43.156.873     |
| HERYOLI YOHANA RUEDA CHICA       | PRESIDENTE                       | 32.106.492     |
| JUAN CARLOS CAICEDO GERARDINO    | VICEPRESIDENTE                   | 71.736.316     |
| JORGÉ IVAN VARGAS JIMENEZ        | TESORERO                         | 98.519.624     |
| ANDRÉS FERNANDO TRUJILLO SALAZAR | SECRETARIO                       | 98.663.297     |

**PARÁGRAFO 1.** Los Dignatarios elegidos tienen un periodo de cuatro (04) años, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1575 de 2012 y el parágrafo 4 del artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018

**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución rige a partir de la publicación en la Gaceta Departamental y se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 11/07/2024

LINA MARCELA CUARTAS OSPINA  
SECRETARIA DE DESPACHO

|          | Nombre   | Firma | Fecha      |
|----------|--|-------|------------|
| Proyectó | Juan Camilo Orrego Mejía – Profesional Universitario<br>Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia  |       | 09/07/2024 |
| Revisó   | Diana Marcela Raigoza Duque – Directora Operativa (e)<br>Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia |       | 09/07/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*